**CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

**CONCEPTO JURÍDICO No. 0005121 DE 2012**

(marzo 06)

**Tema**

**1.1** Principios de contabilidad pública/ Devengo o causación/ Prudencia

**2.1** Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los procesos judiciales, laudos arbítrales, conciliaciones extrajudiciales, y embargos decretados y ejecutados sobre las cuentas bancarias.

**Subtema**

**1** Reconocimiento por parte de TEVEANDINA LTDA, de los intereses moratorios por el no pago de una sentencia

**ANTECEDENTES**

Me permito dar respuesta a su solicitud con radicado No. 201125500003262, cuyo objeto es “conocer la posición del órgano rector de la contabilidad pública en Colombia, referente a si es procedente incorporar al balance y afectación del Estado de Actividad Financiera, Económica y Social, la liquidación efectuada por el Canal relacionada con los intereses moratorios generados por el no pago de la sentencia.” Para lo cual manifiesta:

“1. Que el Canal Regional de Televisión TEVEANDINA LTDA., es una sociedad de responsabilidad limitada entre entidades públicas, organizada como empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada a la Comisión Nacional de Televisión.

2. Que el canal, presenta un fallo condenatorio en cuantía concreta a favor de terceros proferido el 8 de Julio de 2009 y ejecutoriado por el honorable consejo de estado el día 24 de Julio de 2009.

3. Que esta contingencia ya fue registrada dentro del cuerpo del balance del Canal.

4. Que por motivos de orden económico como es la falta de flujo de caja, no ha sido posible efectuar el pago de esta acreencia contenida en el fallo antes indicado.

5. Que el no pago de la obligación genera a favor de los demandantes el pago de los intereses de acuerdo a la ley.

6. Que surge para la administración de la entidad, la inquietud de incorporar la provisión de la de estos intereses dentro del cuerpo del balance y afectación del estado de Actividad Financiera, económica y Social.”

**CONSIDERACIONES**

En lo relacionado con la normatividad contable, los párrafos 117, 120, 202, 205, 224, y 282, contenidos en el Plan General de Contabilidad Pública del Régimen de Contabilidad Pública, señalan:

(…) 8. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA (…)

(…) 117. DEVENGO O CAUSACIÓN. “Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en

que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de éstos.

El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u

operación originada por el hecho incida en los resultados del período”.

(…) 120. PRUDENCIA (…) “Con referencia a los gastos deben contabilizarse no sólo en los que se incurre durante el período contable, sino también los potenciales, desde cuando se tenga conocimiento, es decir, los que supongan riesgos previsibles o pérdidas eventuales, cuyo origen se presente en el período actual o en períodos anteriores…”

(…)9.12. NORMAS TECNICAS RELATIVAS A LOS PASIVOS

(…) 202. Noción “Los pasivos corresponden a las obligaciones ciertas o estimadas de la entidad contable pública, derivadas de hechos pasados, de las cuales se prevé que representarán para la entidad un flujo de salida de recursos que incorporan un potencial de servicios o beneficios económicos, en desarrollo de las funciones de cometido estatal. (…) ”

(…) 205. “Las obligaciones ciertas se determinan de forma objetiva y precisa, tanto en lo relativo al plazo para su cancelación o aplicación, como en la cuantía del valor a restituir. Por su parte las obligaciones estimadas se caracterizan por la incertidumbre sobre la fecha de su pago y el valor a restituir.” (Subrayado fuera de texto)

(…) 9.1.2.3.- Cuentas por pagar.

(…) 224. “Las cuentas por pagar deben reconocerse por el valor total adeudado, que se define como la cantidad a pagar en el momento de adquirir la obligación. (…) Las cuentas por pagar se registran en el momento en que se reciba el bien o servicio, o se formalicen los documentos que generan las obligaciones correspondientes, de conformidad con las condiciones contractuales.

Cuando no exista prestación a cargo de un tercero, su reconocimiento debe estar condicionado al origen de la obligación en virtud del acto jurídico que la sustenta” (Subrayado fuera de texto)

(…) 9.1.4. NORMAS TÉCNICAS RELATIVAS A LAS CUENTAS DE ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONÓMICA, SOCIAL Y AMBIENTAL

(…) 9.1.4.2.-Gastos

(…) 282. “Los gastos son flujos de salida de recursos de la entidad contable pública, susceptibles de reducir el patrimonio público durante el periodo contable, bien sea por disminución de activos o por aumento de pasivos (…) e incluye los originados por situaciones de carácter extraordinario.”

El Capítulo V del Título II del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, señala el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los procesos judiciales, laudos arbítrales, conciliaciones extrajudiciales, y embargos decretados y ejecutados sobre las cuentas bancarias.

En relación con el reconocimiento de las obligaciones, el numeral 3 y 10 del citado procedimiento contable, establece:

(…)3. (…)” Con la sentencia definitiva condenatoria (…), la entidad procede al registro del crédito judicialmente reconocido como un pasivo real…, para lo cual se debita la subcuenta 271005- Litigios y demandas, de la cuenta 2710-Provisión para contingencias, y se acredita la subcuenta 246002-Sentencias, o 246003-Laudos arbítrales y procesos extrajudiciales, de la cuenta 2460- Créditos judiciales.

(…)Los gastos adicionales posteriores a la liquidación final del crédito judicial reconocido, cuando se trate de intereses, se registran con un débito en la subcuenta 580109-Créditos judiciales, de la cuenta 5801-Intereses y un crédito en la subcuenta que corresponda, de la cuenta 2460-Créditosjudiciales…” (Subrayado fuera de texto).

10. (…) Respecto a la revelación en los estados contables, establece que: “Debe revelarse en notas a los estados contables lo siguiente: (…) b) El valor registrado como gasto por sentencias, conciliaciones y laudos arbítrales. (…)”.

**CONCLUSIÓN**

De conformidad con las consideraciones expuestas, los registros originados en la liquidación efectuada por TEVEANDINA LTDA., relacionada con los intereses moratorios generados por el no pago de la sentencia, deben efectuarse teniendo en cuenta los principios de contabilidad pública de causación o devengo, de prudencia con el propósito de reflejar en los estados contables la realidad de la situación financiera y de resultados de la entidad contable pública.

En consecuencia, acorde con el Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los procesos judiciales, laudos arbítrales, conciliaciones extrajudiciales, y embargos decretados y ejecutados sobre las cuentas bancarias, que orienta al reconocimiento de los procesos litigiosos en contra de la entidad contable pública en relación al estado de cada proceso, ya sea (…) o como un pasivo real.

Por lo tanto, TEVEANDINA LTDA., debe reconocer la liquidación de los intereses por el no pago del crédito judicial, así:

Los que correspondan a la vigencia actual: debitando la subcuenta 580109-Créditos judiciales, de la cuenta 5801-INTERESES y acreditando la subcuenta 246002 Sentencias de la cuenta 2460-CREDITOS JUDICIALES.

Los que correspondan a vigencias anteriores: debitando la subcuenta 581593-Otros gastos dela cuenta 5815- AJUSTES DE EJERCICIOS ANTERIORES, y acreditando la subcuenta 246002 Sentencias de la cuenta 2460-CREDITOS JUDICIALES.